

# **ORDEN UMA/47/2019, DE 20 DE MAYO, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.**

**(Texto consolidado de carácter informativo. A efectos legales deben consultarse las normas publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria)**

- *Corrección de errores de la Orden UMA/47/2019, de 20 de mayo, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia ha establecido el derecho de todas aquellas personas cuya situación de dependencia sea reconocida legalmente, a obtener la protección de los poderes públicos mediante la asignación de las prestaciones de servicio o, de no ser posible, de las prestaciones económicas que les puedan corresponder, protección que se llevará a cabo en el seno del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en adelante SAAD, al que la misma Ley ha dado carta de naturaleza.

El funcionamiento del SAAD, se ha ido delimitando reglamentariamente, principalmente a través del Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, del Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del SAAD, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha regulado el desarrollo del SAAD en Cantabria a través de la Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD, y de la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del SAAD y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tras doce años de desarrollo del SAAD en Cantabria, esta Orden modifica y agiliza el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la asignación de servicios y prestaciones sustituyendo a la Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo, e introduciendo cambios en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

## **CAPÍTULO I Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de esta Orden la regulación del procedimiento para la valoración y el reconocimiento de la situación de dependencia y para hacer efectivo el derecho a las prestaciones del SAAD, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

La presente Orden resultará de aplicación a las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

## **Artículo 3. Órganos competentes.**

1. El procedimiento al que se refiere esta Orden se tramitará e instruirá por el servicio competente en materia de atención a las personas en situación de dependencia del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), el cual llevará a cabo:

- a) La organización, gestión y supervisión de todo el procedimiento de valoración.
- b) La revisión de las solicitudes y la verificación de que cumplen los requisitos exigidos en esta Orden, así como instar la subsanación, en su caso.
- c) La elevación de la propuesta de inadmisión de solicitudes no motivadas a la Dirección del ICASS.
- d) El asesoramiento a los profesionales acreditados para la valoración de las situaciones de dependencia, en la aplicación de los baremos a que se refiere el apartado siguiente.
- e) La supervisión de la aplicación del Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD) y de la Escala de Valoración Específica de dependencia para menores de tres años (EVE) aprobados por el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, y excepcionalmente, su aplicación en supuestos en los que no sea posible en tiempo y forma por el órgano establecido en el apartado 2.
- f) La elevación del dictamen propuesta de grado de Dependencia y determinación de servicios y prestaciones a la Dirección del ICASS.
- g) El requerimiento de la información necesaria acerca de la situación económica del solicitante y la estimación de su participación en el coste de los servicios.
- h) La elaboración de la propuesta de Programa Individual de Atención y la prescripción de los servicios y prestaciones del catálogo.
- i) La elevación de la propuesta de Programa Individual de Atención a la Dirección del ICASS para su aprobación y la notificación de la resolución a la persona solicitante.
- j) La gestión de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- k) El seguimiento de los expedientes, así como del mantenimiento o modificación de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para el acceso a los servicios y las prestaciones económicas del SAAD.
- l) El registro, documentación y archivo de todas las actuaciones del procedimiento para el reconocimiento del derecho en los soportes de almacenamiento que se establezcan al efecto.
- m) La prestación del soporte técnico y administrativo a los procedimientos.
- n) La propuesta de revisión de oficio por parte de la Administración.
- o) La transmisión de los datos precisos al sistema de información del SAAD.

2. Los profesionales acreditados de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud y del Instituto Cántabro de Servicios Sociales participarán en la valoración de la situación de dependencia, siendo responsables de la aplicación de los baremos establecidos en el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero.

3. Los órganos citados en los apartados 1 y 2, además de otras funciones específicas en la tramitación del procedimiento, tendrán las siguientes:

- a) Prestar asesoramiento técnico en los procedimientos contenciosos en que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de los procedimientos objeto de esta Orden.
- b) Aquellas otras funciones que le sean legal o reglamentariamente atribuidas.

4. El procedimiento a que se refiere esta Orden se resolverá por la Dirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

## **CAPÍTULO II**

### **Reconocimiento de la situación de Dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD**

## **Artículo 4. Inicio del procedimiento.**

1. El procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la asignación de los servicios y prestaciones económicas del SAAD por medio del programa individual de atención se iniciará mediante la presentación de solicitud por la persona interesada, o, en su caso, por quien ostente su representación legal o guarda de hecho o esté expresamente autorizado para su representación ante el ICASS.
2. La solicitud podrá realizarse para valoración inicial o para homologación cuando la persona solicitante tenga reconocida la pensión de gran invalidez o la necesidad de asistencia de tercera persona según el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.
3. La solicitud se formulará en el modelo normalizado, que figura como Anexo I a la presente Orden, dirigida a la Dirección del ICASS y se acompañará, con carácter preceptivo, de la documentación señalada en el artículo 5.
4. Las personas solicitantes y, en su caso, quienes las representen, así como los centros asistenciales donde estén recibiendo algún servicio vinculado a su situación, estarán obligados a suministrar toda la información, datos o documentación que obren ya en su poder y les sean requeridos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el procedimiento.
5. En el supuesto de que exista diferencia entre la información económica declarada por las personas interesadas y la obtenida por la Administración Pública, prevalecerá esta última para la determinación de la capacidad económica.
6. La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica podrá dar lugar a la suspensión temporal o definitiva de la prestación del servicio, así como, en el caso de las prestaciones económicas, a la devolución de las cantidades percibidas indebidamente.
7. El tratamiento de los datos de carácter personal obtenidos mediante la tramitación del procedimiento a que se refiere esta Orden se ajustará a las prescripciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en la materia.

#### **Artículo 5. Documentación necesaria.**

1. La solicitud se acompañará, con carácter preceptivo, de la siguiente documentación, mediante aportación de originales o copias compulsadas:
  - a) DNI o NIE de la persona solicitante, y en su caso de quien le represente.
  - b) Cuando la actuación se realice por medio de representación, se acompañará el documento acreditativo de la representación (resolución judicial, poder notarial, declaración de guarda de hecho, o autorización de representación). En el supuesto de que la persona interesada sea menor de 14 años y carezca de DNI, su identidad se acreditará mediante el Libro de Familia o certificado registral. Cuando la persona solicitante carezca de nacionalidad española deberá aportar además tarjeta acreditativa de su condición de residente, en la que esté consignado su Número de Identificación de Extranjeros (NIE).  
*(Con corrección de errores, publicado en 12 de julio de 2019).*

*Redacción original:*

*b) Cuando la actuación se realice por medio de representación, se acompañará el documento acreditativo de la representación (resolución judicial, poder notarial, declaración de guarda de hecho, o autorización de representación). En el supuesto de que la persona interesada sea menor de 14 años y carezca de DNI, su identidad se acreditará mediante el Libro de Familia. Cuando la persona solicitante carezca de nacionalidad española deberá aportar además tarjeta acreditativa de su condición de residente, en la que esté consignado su Número de Identificación de Extranjeros (NIE).*

- c) Certificación emitida por el Ayuntamiento correspondiente que acredite el empadronamiento de la persona solicitante en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria al tiempo de la presentación

de la solicitud, con indicación de la fecha de alta en dicho padrón, y en su caso certificaciones de empadronamientos anteriores que acrediten la residencia en territorio español durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Cuando la persona interesada sea menor de cinco años, se presentará certificación del empadronamiento de la persona que ejerza su guarda y custodia. Si el solicitante ha ocupado durante los últimos 5 años una plaza residencial financiada por el Gobierno de Cantabria estará exento de la presentación del certificado de empadronamiento. Las personas que, como consecuencia de su condición de emigrantes españoles retornados, no cumplan el requisito de residencia en territorio español durante cinco años estarán eximidos del cumplimiento de este requisito.

d) Informe sobre las condiciones salud de la persona solicitante, emitido en modelo normalizado conforme al Anexo II de esta Orden y suscrito por un profesional médico del Sistema Nacional de Salud, de los Centros de Servicios Sociales gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de las Entidades Gestoras de los regímenes especiales de la Seguridad Social.

Estarán exentas de la presentación del Informe sobre las condiciones de salud las personas solicitantes de homologación que tuvieran reconocida la pensión de gran invalidez o la necesidad de asistencia de tercera persona según el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

e) Las personas solicitantes que tuvieran reconocido previamente el complemento de la necesidad de concurso de tercera persona a que se refiere el segundo párrafo de la letra anterior, y soliciten el reconocimiento de la situación de dependencia conforme a los apartados 2 y 4 de la disposición adicional primera del Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, deberán presentar copia compulsada de la resolución del reconocimiento del grado de discapacidad. Esta resolución estará exenta de presentación si se hubiera expedido en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Las personas solicitantes por homologación que tuvieran reconocida previamente la pensión de gran invalidez, deberán presentar copia compulsada de la resolución de reconocimiento de la misma.

2. Así mismo, la solicitud se acompañará de la documentación necesaria para la acreditación de la capacidad económica y para la asignación de los servicios y prestaciones económicas del SAAD, por lo que la persona solicitante y, en su caso quien ostente su representación, su cónyuge o pareja de hecho, y las personas que tuvieran la patria potestad o tutela de las personas solicitantes menores de edad, habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable sobre situación económica y patrimonial de la persona solicitante (incluida en el modelo normalizado de solicitud), adjuntándose, en su caso, la del cónyuge o pareja de hecho y las de las personas que tuvieran la patria potestad o tutela de las personas solicitantes menores de edad. Esta declaración comprende datos de renta y patrimonio del último ejercicio fiscal, así como las disposiciones patrimoniales efectuadas en los cuatro años anteriores.

b) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio fiscal. En el caso de no tener obligación legal de realizar declaración del IRPF, presentará documentos acreditativos de las rentas percibidas durante el año por el trabajo, prestaciones sociales, rentas derivadas de actividades económicas, rentas de capital, ganancias y plusvalías.

c) Certificado de las prestaciones o pensiones públicas que se perciban del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

d) Certificado de las prestaciones o pensiones públicas que se perciban de ISFAS, MUFACE y MUGEJU, así como las que se perciban de otros Estados.

e) Certificados bancarios de saldo medio anual e intereses abonados correspondientes al último ejercicio finalizado de todas las cartillas o cuentas bancarias en las que aparezcan como titulares la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho, y las de las personas que tuvieran la patria potestad o tutela de las personas solicitantes menores de edad. No obstante, si no se presentaran estos certificados o estuvieran incompletos el procedimiento no se paralizará y la valoración del capital mobiliario se efectuará mediante estimación objetiva a partir de los rendimientos de capital mobiliario aplicando la fórmula siguiente:

$$\text{Capital Mobiliario Estimado} = (100 \cdot \text{Rendimientos Brutos del Capital Mobiliario}) / (\text{Tipo de Interés del Banco Central Europeo} + 0,5) \text{ no pudiendo en todo caso ser el denominador inferior a } 0,5.$$

f) Declaración del Impuesto de Patrimonio de la persona solicitante, y en su caso, la de las personas que tuvieran la patria potestad o tutela de las personas solicitantes menores de edad, en el caso de estar obligadas a realizarla.

g) Certificado catastral de bienes inmuebles de la persona solicitante, y en su caso, de las personas que tuvieran la patria potestad o tutela de las personas solicitantes menores de edad, expedido por la Gerencia Regional del Catastro.

h) Cargas o gravámenes sobre el patrimonio que la persona solicitante quiera que sean tenidas en cuenta.

i) Escritura pública de constitución del régimen económico de la pareja, en el caso de que sea distinto del de sociedad de gananciales, separación o participación. j) Otros, a requerimiento del órgano instructor, que sean necesarios para determinar la capacidad económica de la persona solicitante, que se podrán requerir a lo largo del procedimiento.

k) En el caso de que solicite alguna de las prestaciones económicas deberá adjuntar ficha de tercero. En el caso de que solicite la prestación económica para cuidados en el entorno familiar deberá adjuntar además el modelo de compromiso de la persona cuidadora (Anexo VI), y el certificado de convivencia de la persona cuidadora, que ha de convivir con la persona solicitante.

l) Documento público o resolución judicial sobre constitución y contenido del patrimonio protegido, en su caso.

3. El Instituto Cántabro de Servicios Sociales podrá consultar o recabar de otros organismos, directamente, por cualquier medio informático o telemático, la información precisa para la comprobación de los datos de identidad, residencia, sanitarios y de capacidad económica y recabar de los mismos la documentación precisa para la tramitación del procedimiento recogido en esta Orden, por lo que no será necesaria la presentación de la documentación requerida en la letra a) del apartado 1 y en las letras b), c) y g) del apartado 2, con la excepción en este último caso del Certificado catastral de bienes inmuebles en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra. En el caso de que la persona solicitante y, en su caso, quien ostente su representación, su cónyuge o pareja de hecho, y las personas que tuvieran la patria potestad o tutela de las personas solicitantes menores de edad, no autoricen la consulta de alguno de los datos indicados, deberá aportar la documentación acreditativa de los mismos.

#### **Artículo 6. Examen de la solicitud y subsanación en su caso.**

1. El servicio competente en materia de atención a las personas en situación de dependencia procederá a la revisión de las solicitudes y la verificación de que cumplen los requisitos exigidos en esta Orden y de que cuentan con toda la documentación establecida en el artículo 5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de la documentación establecida, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Transcurrido el plazo de subsanación sin que ésta se haya producido, la Dirección del ICASS dictará resolución en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El servicio competente en materia de atención a las personas en situación de dependencia podrá formular propuesta de inadmisión de la solicitud de la persona interesada, sin proceder a la aplicación del BVD/EVE, si en la documentación aportada no queda manifiesta y ostensiblemente motivada la necesidad de asistencia de otra u otras personas o de ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o no se acredita el cumplimiento del resto de los requisitos exigidos en esta Orden.

#### **Artículo 7. Valoración de la situación de dependencia.**

1. Una vez presentada la solicitud en forma, o subsanada en su caso, se llevará a cabo la valoración de la dependencia en los términos establecidos en los apartados 2 y 3 de este artículo.

2. Los profesionales de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud y del Instituto Cántabro de Servicios Sociales acreditados para la valoración de la dependencia llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Aplicar el Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD) y la Escala de Valoración Específica de dependencia para menores de tres años (EVE) aprobados por el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero.

La aplicación del BVD/EVE se realizará en el entorno habitual de la persona solicitante, pudiéndose determinar, cuando así se estime conveniente por el órgano competente, que la valoración se lleve a cabo en un lugar distinto del entorno habitual.

b) Elaborar un informe priorizado de los servicios y prestaciones económicas más adecuados a la situación de la persona solicitante, conforme al modelo normalizado recogido en el Anexo III.

c) Realizar un informe sobre el entorno de la persona solicitante, conforme al modelo normalizado que se recoge en el Anexo IV.

d) Documentar las actuaciones realizadas en los soportes de almacenamiento que se establezcan al efecto y transmitir las al servicio competente en materia de atención a las personas en situación de dependencia.

3. Una vez realizadas las actuaciones citadas en el apartado 2, el servicio competente en materia de atención a personas en situación de dependencia del ICASS llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Analizar la concordancia de los informes de salud y sobre el entorno con el resultado de la aplicación del BVD/EVE y solicitar en su caso aclaraciones complementarias y, excepcionalmente, de forma motivada, una nueva aplicación del BVD/EVE.

b) Elaborar un dictamen propuesta sobre el grado de dependencia de la persona interesada, a partir del resultado de la aplicación del BVD/EVE, teniendo en cuenta los informes de condiciones de salud y de entorno de la persona interesada y considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas, así como los servicios y prestaciones económicas que correspondan a su grado. La propuesta incluirá si procede, el plazo de revisión del grado de dependencia.

c) Elevar la propuesta a que se refiere la letra anterior a la Dirección del ICASS.

4. Cuando no sea posible la valoración por hallarse la persona interesada en período de rehabilitación, hospitalización, enfermedad en fase aguda o convalecencia u otras situaciones de análoga naturaleza, en las que no quede garantizado el carácter permanente de la situación de dependencia, se podrá proceder a la suspensión temporal del procedimiento.

5. Cuando la valoración no fuera posible por causas imputables a la persona interesada, el servicio competente en materia de atención a las personas en situación de dependencia advertirá a la persona interesada que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento.

Transcurrido este plazo sin que la persona interesada requerida realice las actividades necesarias, el servicio competente acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo a la misma.

#### **Artículo 8. Resolución de reconocimiento de la situación de Dependencia.**

1. La Dirección del ICASS, recibido el dictamen propuesta de valoración dictará la correspondiente resolución, que incluirá:

a) El reconocimiento de la situación de dependencia, o la desestimación de la solicitud.

b) En su caso, el grado de dependencia de la persona solicitante.

c) Los servicios y/o prestaciones económicas que le pudieran corresponder dependiendo del grado reconocido.

d) Plazo de revisión del grado de dependencia, si procede.

2. En el caso de las personas menores de tres años, la validez de la Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia podrá otorgarse hasta el cumplimiento de los tres años. En el supuesto de personas con edad comprendida entre los tres años y la mayoría de edad, la Resolución de reconocimiento de la situación de Dependencia podrá otorgarse hasta el cumplimiento de esta.

3. La resolución referida en el apartado 1, así como la resolución de asignación de los servicios y prestaciones económicas del SAAD por medio del programa individual de atención, citada en el artículo 10, deberán dictarse y notificarse a la persona solicitante en el plazo máximo de seis meses, que se computará a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro del ICASS.

4. La resolución que recaiga podrá ser recurrida conforme a lo dispuesto con carácter general para los actos dictados por la Dirección del ICASS.

## **Artículo 9. Elaboración del Programa Individual de Atención.**

1. En el supuesto de que la resolución de reconocimiento de la situación de Dependencia reconozca un grado que de derecho a las prestaciones del SAAD, el servicio competente en materia de atención a las personas en situación de dependencia procederá a determinar la capacidad económica de la persona beneficiaria, así como la participación económica en el coste de los servicios y/o las cuantías de las prestaciones económicas que pudieran corresponderle según su grado de dependencia.

*(Con corrección de errores, publicado en 12 de julio de 2019)*

2. Una vez consideradas las características personales, la necesidad de cuidados de la persona interesada, el servicio o prestación indicados por ésta en su solicitud y las alternativas disponibles, así como los informes del entorno, de priorización de servicios y prestaciones económicas, y de condiciones de salud incorporados al expediente, el servicio competente determinará los servicios o prestaciones económicas del SAAD que considere idóneos de acuerdo a los establecidos para cada grado de dependencia.

3. Seguidamente se dará audiencia a la persona interesada, comunicándole los servicios o prestaciones económicas que se han considerado adecuados a sus necesidades, con el fin de concretar definitivamente el programa individual de atención. En el mismo trámite se le solicitará expresamente que manifieste si acepta o rechaza la propuesta de servicio o prestación económica realizada.

Dicho trámite de audiencia podrá ser realizado por escrito o por cualquier otro medio de comunicación, incluidos los medios telemáticos o de comunicación a distancia, que permitan dejar constancia documental de la celebración del referido trámite, así como de sus resultados, debiendo en este último caso expedirse un acta por el funcionario competente en el que se deje constancia fehaciente de las personas interlocutoras de dicha comunicación y del resultado de la misma. La audiencia podrá desarrollarse en una o varias sesiones. No obstante lo anterior, el resultado del trámite de audiencia no será vinculante para la Administración, que seleccionará la modalidad de intervención que considere más adecuada en función de las necesidades de la persona solicitante y de los servicios y prestaciones económicas disponibles.

4. A continuación, el servicio instructor, a la vista del resultado del trámite de audiencia, formulará propuesta de resolución de asignación de servicios y prestaciones económicas del SAAD por medio del Programa Individual de Atención y la elevará a la Dirección del ICASS.

## **Artículo 10. Resolución de asignación de los servicios y prestaciones económicas del SAAD por medio del Programa Individual de Atención.**

1. La Dirección del ICASS dictará resolución con el siguiente contenido:

- a) Servicio o servicios prescritos, con indicación de las condiciones específicas de éstos.
- b) En su caso, incorporación en la lista de espera del servicio solicitado hasta la resolución de la adjudicación definitiva del mismo.
- c) En su caso, de no ser posible el acceso a un servicio, la prestación económica vinculada al servicio.
- d) Excepcionalmente, prestación económica para cuidados en el entorno familiar, con indicación de la persona cuidadora.
- e) En su caso, prestación económica de asistencia personal, con indicación de las condiciones de dicha prestación.
- f) Indicación de la participación de la persona beneficiaria en el coste de los servicios o en su caso cuantía de la prestación económica.

2. En el caso de no aceptación expresa del servicio o de la prestación económica ofertado por el órgano competente, la Dirección del ICASS dictará resolución por la que se declarará la finalización del procedimiento por la no aceptación del Programa Individual de Atención.

3. Las resoluciones referidas en los apartados anteriores deberán dictarse y notificarse a la persona solicitante en el plazo máximo de seis meses, que se computará a partir de la fecha de entrada de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia en el registro del ICASS. para los actos dictados por la Dirección del ICASS.

## **Artículo 11. Efectividad de los servicios y de las prestaciones económicas.**

1. El derecho a los servicios y prestaciones económicas derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de efectos indicada en la resolución de asignación de los mismos o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa.
2. Las personas que fallecieran en los seis meses siguientes a la presentación de la solicitud sin haberse dictado resolución de reconocimiento de la concreta prestación, no tendrán la condición de persona beneficiaria y no generarán ningún derecho.

### **CAPÍTULO III Revisión y Seguimiento**

## **Artículo 12. Revisión del grado de dependencia y de los servicios y prestaciones económicas reconocidos en el Programa Individual de Atención.**

1. El grado de dependencia o los servicios y prestaciones económicas reconocidos en el Programa Individual de Atención podrán ser revisados:
  - a) A solicitud de la persona interesada, cuando se produzcan una variación en:
    - 1º Las condiciones de salud, avalada por un informe sobre las condiciones de salud conforme al modelo normalizado del Anexo II, donde se acredite debidamente la concurrencia de agravamiento de carácter permanente que pudiera incidir en la situación de dependencia, requiriéndose que así lo aprecie el Servicio competente en materia de atención a la dependencia. No procederá una revisión del grado de dependencia cuando se solicite por empeoramiento y la persona ya tenga reconocido el grado máximo de dependencia,
    - 2º Las condiciones de su entorno.
  - b) De oficio por la Administración:
    - 1º Cuando tengan conocimiento que se han producido variaciones en las condiciones de salud o en las condiciones de entorno de la persona.
    - 2º En las personas menores: a los 6, 12, 18, 24 y 30 meses. A los 36 meses todas las personas deberán ser de nuevo evaluadas con el BVD para personas mayores de 3 años. A partir de los 3 años deberán ser evaluados a los 7, 11 y 18 años. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8. *(Con corrección de errores, publicado en 12 de julio de 2019)*
  - c) A instancia de persona interesada o de oficio cuando exista error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo.
2. Los servicios y prestaciones económicas reconocidos en el Programa Individual de Atención, su intensidad y la aportación económica de la persona usuaria, en su caso, podrán ser revisadas, por cualquiera de las causas señaladas en el punto anterior y por las siguientes:
  - a) A solicitud de la persona interesada cuando se produzca una variación en:
    - 1º La composición de la unidad de convivencia, avalada por un certificado de convivencia del Ayuntamiento.
    - 2º La situación económica de la persona interesada acreditando la nueva situación con los documentos correspondientes.
    - 3º La necesidad de cuidados de la persona beneficiaria.
  - b) De oficio por la Administración:
    - 1º Cuando tengan conocimiento que se han producido variaciones en cualquiera de los ítems del párrafo anterior.
    - 2º Cuando las disponibilidades de recursos así lo requieran.
    - 3º Cuando se disponga de recurso más adecuado para la persona beneficiaria de entre las prestaciones reconocidas.
    - 4º Por incumplimiento de las obligaciones y requisitos reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y en esta Orden.



5º Cuando se produzcan modificaciones normativas que afecten al contenido y límites de las prestaciones tanto de servicios como económicas, a la intensidad de la protección y a la participación en el coste de los servicios.

6º Cuando se produzca una variación del grado de dependencia reconocido.

3. No se procederá a la revisión de oficio del Programa Individual de Atención cuando como resultado de una revisión del grado de dependencia se mantuviera el grado reconocido.

4. En todo caso, el Programa Individual de Atención se revisará como consecuencia del traslado de residencia a la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con el artículo 14.

5. Promovida la revisión, será aplicable el procedimiento establecido para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la asignación de servicios y prestaciones económicas del SAAD por medio del programa individual de atención. No obstante, para la acreditación de la capacidad económica, cuando la última situación económica y patrimonial obrante en el expediente no tuviera una antigüedad superior a dos ejercicios económicos, el servicio instructor no requerirá a la persona beneficiaria documentación económica adicional, y tendrá en cuenta los certificados obtenidos de los ficheros públicos relativos a su renta y patrimonio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2.j). En todo caso, la persona beneficiaria podrá aportar datos complementarios si así lo estima. *(Con corrección de errores, publicado en 12 de julio de 2019)*

6. La modificación o extinción de las prestaciones requerirá audiencia de la persona interesada.

7. La solicitud de revisión a instancia de la persona interesada del grado de dependencia o de los servicios y prestaciones económicas reconocidos en el Programa Individual de Atención podrá desistirse por la misma hasta el momento de su resolución. En ambos casos, este desistimiento no implicará extinción del grado o del servicio o prestación económica que tuviera reconocido hasta ese momento. De igual forma, cuando en una revisión de PIA a instancia de la persona interesada se declare la finalización por no aceptación del PIA esta finalización no implicará la extinción del servicio o prestación económica que tuviera reconocido hasta ese momento.

8. Las solicitudes que tengan por objeto la simple actualización o modificación de datos o elementos del expediente no implicarán la revisión del Programa Individual de Atención, actualizándose directamente en el sistema informático. Cuando estas modificaciones estén condicionadas al cumplimiento de requisitos deberá acreditarse su cumplimiento con carácter previo a su realización.

9. La revisión del Programa Individual de Atención no podrá suponer una disminución de las prestaciones económicas que viniese percibiendo la persona dependiente cuando no se produzca una variación del grado ni de las condiciones de la prestación y la misma tenga su origen en la determinación normativa de diferentes cuantías o fórmulas de cálculo.

10. La solicitud de revisión se formulará en el modelo normalizado que figura como Anexo V a la presente Orden.

11. El plazo máximo de Resolución de la revisión del grado de dependencia o de aprobación del Programa Individual de Atención será de tres meses. En el supuesto de que se solicite la revisión de ambas resoluciones el plazo máximo será de seis meses.

### **Artículo 13. Seguimiento de los servicios y de las prestaciones económicas.**

1. Con carácter general, el órgano competente en materia de atención a las personas en situación de dependencia del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) efectuará el seguimiento de los servicios y de las prestaciones económicas reconocidos en el Programa Individual de Atención, al objeto de verificar el mantenimiento o modificación de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para el acceso a los mismos y el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

2. Específicamente, se podrán realizar seguimientos aleatorios al objeto de comprobar que persisten las condiciones de acceso al servicio o la prestación económica, garantizar la calidad de los cuidados, y detectar o prevenir posibles situaciones de desatención. Así mismo, podrán realizarse seguimientos de oficio cuando concurren circunstancias específicas que así lo aconsejen.

3. El resultado del seguimiento podrá dar lugar, en su caso, a la revisión de oficio de los servicios y prestaciones económicas reconocidos en el Programa Individual de Atención.

#### **Artículo 14. Traslados de las personas beneficiarias.**

1. La persona con expediente abierto de solicitud de reconocimiento de situación de dependencia, sea cual sea el estado de tramitación del mismo, que desee trasladar su residencia de forma permanente a otra comunidad autónoma o a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, está obligado a comunicarlo al ICASS en el plazo de 10 días hábiles anteriores a la fecha efectiva del traslado, salvo causas justificadas. En caso de incumplimiento del plazo de comunicación indicado, sin causa justificada, no procederá el mantenimiento de pago de las prestaciones económicas que pudieran corresponderle.

2. El ICASS pondrá en conocimiento del Instituto de mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) dicho traslado en el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de entrada de la comunicación del traslado en el órgano competente. Si fuera beneficiaria de alguna de las prestaciones económicas del SAAD se mantendrá su abono durante los 60 días naturales a contar desde la fecha en que tenga conocimiento de dicho traslado, y si fuera beneficiaria de algún servicio del SAAD se suspenderá el derecho a dicho servicio, sustituyéndolo por la prestación económica vinculada al servicio que viniera disfrutando durante el mismo periodo de 60 días naturales.

3. Cuando se produzca el traslado a Cantabria de personas procedentes de otras comunidades autónomas o de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, tras su comunicación al ICASS mediante la entrada en su registro del escrito remitido por la Comunidad de origen o mediante la comunicación del IMSERSO, en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de dicho traslado, se comunicará a la persona interesada la situación y se le requerirá para que acredite su residencia en un municipio de Cantabria mediante certificado de empadronamiento y para que aporte toda la documentación vinculada al reconocimiento del grado de dependencia y a la elaboración del programa individual de atención que no obrara en el expediente de traslado. A lo largo del procedimiento, podrá requerirse cuanta documentación se considere pertinente para la adecuada resolución del expediente.

4. Si la persona solicitante tuviera reconocido un servicio o una prestación económica en su programa individual de atención, se deberá revisar el mismo en el plazo máximo de 60 días naturales a contar desde la fecha de conocimiento de dicho traslado por el ICASS. Si únicamente tuviera reconocida su situación de dependencia se dispondrá de un plazo de 90 días naturales para elaborar el programa individual de atención. Si no tuviera reconocido grado de dependencia será de aplicación el plazo de resolución establecido en el artículo 8.

5. Las personas beneficiarias que se encuentren temporalmente desplazadas de su residencia habitual dentro del territorio del Estado, mantendrán el derecho y reserva del servicio, así como la obligación de abonar la participación en el coste del mismo, o continuarán, en su caso, percibiendo la prestación económica durante un tiempo máximo de 60 días al año.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Expedientes en Tramitación.**

Los expedientes que se encuentren en tramitación a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, serán resueltos de conformidad con lo dispuesto en la misma. A estos efectos, el servicio competente en materia de atención a las personas en situación de dependencia del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), en función del momento procedimental en que se encuentre cada expediente, llevará a cabo las actuaciones necesarias para posibilitar su resolución conforme al principio de celeridad que inspira la norma.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Incorporación de Servicios de Prevención y de Promoción de la Autonomía Personal a los PIA que contengan servicios de centro de atención diurna y de atención residencial.**

Lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 y apartado 3 del artículo 4 de la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del sistema para la autonomía personal y la atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria será de aplicación a todos los expedientes vigentes en el momento de su entrada en vigor cuyos Programas Individuales de Atención contengan servicios de centro de atención diurna o de atención residencial.

A estos efectos, se reconocerán de forma expresa mediante resolución complementaria del Programa Individual de Atención, con efectos de la entrada en vigor de la norma, y sin que tal reconocimiento suponga la modificación de la contribución individual al coste del servicio.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Cláusula derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y expresamente la Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de Dependencia y del Derecho a las Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Aprobación de Modelos.**

Se habilita a la Dirección del ICASS para modificar, mediante resolución, los modelos de documentación a los que se alude en esta Orden, así como a establecer aquellos otros que resulten necesarios para la tramitación del procedimiento regulado por la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Modificación de la Orden EMP/48/2009 de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del sistema para la autonomía personal y la atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

Uno. - Se incorpora un apartado 3 al artículo 3 de la Orden EMP/48/2009 con el siguiente tenor:

"3. Las personas en situación de dependencia en cualquiera de los grados establecidos, podrán recibir servicios de prevención con el objeto de evitar o retrasar el agravamiento de su situación de dependencia, incluyendo esta atención en los servicios de teleasistencia, de ayuda a domicilio, de centro de atención diurna y de atención residencial.

En los supuestos en que el servicio sea prestado en los centros de atención diurna o de atención residencial, las personas usuarias no tendrán una mayor contribución al coste del servicio".

Dos. - Se incorporan los apartados 3 y 4 al artículo 4 de la Orden EMP/48/2009 con el siguiente tenor:

"3. Los servicios de promoción de la autonomía personal se prestarán en los centros de atención diurna y centros residenciales del Sistema Público de Servicios Sociales a las personas usuarias de los mismos en función de sus necesidades y preferencias y de la manera en que se haya reflejado en el plan de atención y proyecto personal, a través de los programas implantados en los centros y que, con carácter de mínimos, están establecidos en la normativa reguladora de los requisitos materiales y funcionales, así como de acreditación de los centros de servicios sociales destinados a la atención a personas en situación de Dependencia en Cantabria.

En estos supuestos, las personas usuarias no tendrán una mayor contribución al coste del servicio.

A las personas que no reciban un servicio de centro de atención diurna o de atención residencial se les podrá reconocer el servicio de promoción de la autonomía personal en alguna de sus modalidades. Su reconocimiento estará vinculado a prescripción técnica por el órgano competente en materia de atención a las personas en situación de Dependencia, y no conllevará en ningún caso el servicio de transporte al centro donde se preste.

4. La intensidad de los servicios de promoción de la autonomía personal será la prevista en el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre".

Tres. - Se suprime el artículo 17 de la Orden EMP/48/2009.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 2019.

Santander, 20 de mayo de 2019.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,  
Eva Díaz Tezanos.

(ANEXOS NO INCORPORADOS)